



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000747 (UT/24/00706).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Sesión del CT.....	4
B. Competencia.....	5
C. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación .....	6
D. Consideraciones del CT.....	7
E. Modalidad de entrega de la información .....	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	26
G. Documentos con firma electrónica.....	26
H. Fundamento legal .....	28
I. Determinación.....	29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. María del Carmen Urías Palma
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de febrero de 2024
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031424000747
- e. Folio interno asignado:** UT/24/00706
- f. Información solicitada:**

*“Debido al actual hermetismo que se vive en la UTTPDP, solicito atentamente lo siguiente:*

- 1. ¿En que basó la actual Consejera Presidente para seleccionar a María del Carmen Urías Palma como actual titular de dicha área?*
- 2. Requiero saber los criterios en que se baso su decisiones, los documentos con los que se acreditó su capacidad para ejercer el cargo.*
- 3. ¿Cuál es la experiencia que tiene en la materia de transparencia?*
- 4. Que se proporcione todos las constancias de cursos, diplomados y similares en materia de transparencia.*
- 5. Asimismo solicito se me entregué la cédula de puesto correspondiente y que acredite que la C. María cumplió cabalmente con todos los requisitos que exige la cédula.*
- 6. ¿Que otros candidatos había para el puesto?*
- 7. ¿Porque se descartaron y porqué se eligió a la C. María?*
- 8. ¿Cuál es la razón de que la C. María secuestre al personal de la UTTPDP impidiendo su salida a las 18:00 horas (prohibiendo retirarse y exigir que se le avise)?*
- 9. ¿De quedarse después del horario autorizado (9:00 a 18 horas) cómo se cuantifican las horas extras?*
- 10. ¿El INE pagará esas horas?*
- 11. En caso de que no, ¿la C. María pagará las horas extras de su propio bolsillo?*
- 12. Respecto del personal que labora en la modalidad a distancia y que se le exija trabajar después de las 18:00 horas, ¿La UTTPDP o la C. María pagarán paquetes de internet o garantizarán que el personal pueda estar conectado sin que deban poner dinero de su bolsillo?*
- 13. ¿Que mecanismos se están aplicando para identificar y erradicar los factores riesgo?*
- 14. ¿Se realizan cuestionarios sobre ambiente laboral?*
- 15. ¿Quién evalúa a la C. María y garantiza que no viole los derechos de los empleados?*
- 16. ¿Cuál es el nivel de estrés/depresión de los empleados?*
- 17. ¿Se han identificado casos de atención psicológica?*
- 18. Todo el personal tiene derecho a un lugar digno de trabajo, esto es, un lugar libre de violencia, salubre y en óptima condiciones para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto solicito me informe ¿Cuál es la justificación de obligar al personal a acudir a trabajar presencialmente cuando no existen los lugares suficientes?*
- 19. ¿Cuánto personal tiene lugar designado, IP designada y en que se basa para esa asignación (incluir directores, subdirectores y jefes de área)?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

20. *Se me proporcione documento que me informe sobre el distribución del personal en oficina.*
21. *¿Que mecanismos existen para prevenir enfermedades respiratorias como es el caso de COVID-19?*
22. *¿El personal tiene acceso a ventilación e iluminación natural?*
23. *¿Porque los directores, subdirectores y jefes de áreas tienen derecho a ventilación natural y el resto del personal no?*
24. *¿Porque existen casos donde trabajan hasta 3 personas por oficina y se niega la posibilidad del trabajo a distancia aun cuando está más que acreditado que no existe espacio suficiente?*
25. *5. ¿Que mecanismos tienen los empleados para denunciar el exceso de atribuciones de la C. María?*
26. *¿Es posible denunciar?*
27. *¿Quién conocería de la denuncia y cual sería el procedimiento de esta?*
28. *¿Es factible despedir al personal que se retire a las 18:00 horas como marca su horario oficial?*
29. *En caso de que sí, cual sería la razón justificada para esto?*
30. *¿Que área tiene la atribución de verificar que los derechos laborales no sean violados?*
31. *6. Es cierto que la Ley marca que todos los días y horas serán hábiles durante el proceso electoral; sin embargo, la Ley menciona que en todo momento se debe privilegiar la vida personal del trabajador, otrogandole tiempo para su desarrollo personal y para su desarrollo familiar. . . ¿La C. María obedece esta indicación?*
32. *¿Conoce si su personal tiene tiempo personal o familiar?*
33. *¿Cómo determina el tiempo al que tiene derecho si exige que se trabaje después del horario oficial?*
34. *Requiero pronunciamiento puntual a cada pregunta realizada y no por numerales, otorgando en todo momento expresión documental o en su defecto, explicación específica.*
35. *Requiero que mi solicitud sea atendida por el CT, confirmando, revocando o modificando las respuestas de las áreas.*

*Datos complementarios: Requiero mi solicitud sea turnada a las Oficinas de Consejeros/as (incluyendo a la propia Presidencia del Consejo), a la DEA y al OIC. Requiero que mi solicitud sea turnada a todas las áreas internas del UTTYPDP. Requiero mi solicitud sea respondida por la propia titular de la UTTYPDP firmando de manera autográfica el oficio de respuesta. Toda vez que el actual CT es muy devoto a la antigüedad y que les gusta todo de manera física, requiero que la resolución que expida el CT venga firmada por todos los integrantes de manera autógrafa, no quiero firma electrónica, lo anterior, toda vez que el propio CT se ha mostrado reacio a los procedimientos digitales y a todo lo que se trabajó y se implementó durante la Pandemia.” (sic)*

**[Numeración propia]**

### **B. Qué hicimos para atender la solicitud**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**), Oficina del Consejero Arturo Castillo Loza (**OCACL**), Oficina de la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez (**OCBCZP**), Oficina de la Consejera Astrid Humphrey Jordan (**OCCAHO**), Oficina de la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas (**OCDPRC**), Oficina del Consejero José Martín Fernando Faz Mora (**OCJMFFM**), Oficina del Consejero Jorge Montaña Ventura (**OCJMV**), Oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez (**OCJRV**), Oficina de la Consejera Norma Irene de la Cruz Magaña (**OCNIDM**), Oficina de la Consejera Rita Bell López Vences (**OCRBLV**), Oficina del Consejero Uuc-Kib Espadas Ancona (**OCUEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**), Presidencia del Consejo General (**Presidencia**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP** **UTTyPDP – Titular y Capacitación**), **UTTyPDP – Coordinación Administrativa (CA)**, **UTTyPDP – Dirección de Políticas de Transparencia (DPT)**, **UTTyPDP – Subdirección de Acceso a la Información (SAI)**, **UTTyPDP – Subdirección de Gobierno de Datos Personales (SGDP)** y **UTTyPDP – Subdirección de Protección de Datos Personales (SPDP)** por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

En el **anexo 1**, podrá visualizar los sentidos de respuesta proporcionados por las áreas. En el **anexo 2**, podrá visualizar las respuestas brindadas por las áreas.

## 2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Sesión del CT.

El 12 de marzo del 2024, se celebró la décima primera sesión extraordinaria especial, en la que la titular de la UTTYPDP se pronunció por el proyecto que nos ocupa, listado como 7.9 en el orden del día, señalando que mediante oficio INE/UTTyPDP/0080/2024 dirigido a la presidencia del CT, solicitó la valoración de la excusa para conocer del presente asunto, en virtud de que la solicitud requiere diversa información de sus actividades y funciones, asimismo, la persona solicitante pidió un pronunciamiento expreso de su parte; no obstante, si bien la mayoría de la información es atendida por otras áreas, algunos puntos fueron atendidos por áreas a su cargo, por lo que se podría estar ante un conflicto de interés de conformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*VI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*

*(...)” (sic)*

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la celebración de sesiones del CT del INE en el numeral 4, párrafo 1, se establece que en la interpretación y aplicación de los lineamientos deberán observarse los principios constitucionales y los establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, la titular de la UTTYPDP estima que **por analogía** resultaría aplicable lo que disponen los artículos 46 y 47 de la LFTAIP, así como el 14 numeral 2, inciso G del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, este último, se toma como referencia, considerando que es especializado en materia electoral y que contempla la figura que pretende involucrarse en el punto marcado como 7.9 del orden del día.

En ese sentido, se aprobó la presente excusa por los integrantes del CT.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

### **B. Competencia**

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

### C. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información por lo que el **CT** verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada, disponible en el anexo 2.

### Síntesis

Punto de la solicitud	Sentido de respuesta	Área(s) que atiende(n) o se pronuncia(n)
1.	Información pública y máxima publicidad	DJ y Presidencia
2.	Información pública, confidencialidad parcial y máxima publicidad	DJ y Presidencia
3.	Información pública, inexistencia con el criterio SO/007/2017* y máxima publicidad	DEA, UTTyPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
4.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017*	
5.	Información pública y confidencialidad parcial	DEA y Presidencia
6.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017* y máxima publicidad	UTTyPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
7.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017	UTTyPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
8.	Información pública e inexistencia con el criterio SO/007/2017*	UTTyPDP-CA y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
9.	Información pública	DEA y UTTyPDP-CA
10.	Información pública	UTTyPDP-CA
11.		
12.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017*	UTTyPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
13.	Información pública	DEA
14.		
15.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017*	UTTyPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
16.		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

17.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017* y máxima Publicidad (DEA)	DEA, UTTPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
18.	Información pública	UTTPDP
19.		
20.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017*	UTTPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
21.	Información pública	DEA
22.	Información pública	DEA y UTTPDP
23.		
24.	Información pública	UTTPDP
25.	Información pública	DJ y OIC
26.		
27.		
28.	Información pública	DJ
29.		
30.		
31.		
32.	Inexistencia con el criterio SO/007/2017*	UTTPDP y las 11 Oficinas de Consejeras y Consejeros
33.		
34.	Se atiende	Secretaría Técnica del CT
35.	Se atiende	CT

\*Debido a que las áreas DEA (punto 9, parcialmente, 10, 16 y 17), OCACL (totalidad de la solicitud), OCBCZP (totalidad de la solicitud), OCCAHJ (totalidad de la solicitud), OCDPRC (totalidad de la solicitud), OCJMFFM (totalidad de la solicitud), OCJMV (totalidad de la solicitud), OCJRV (totalidad de la solicitud), OCNIDM (totalidad de la solicitud), OCRBLV (totalidad de la solicitud), OCUEA (totalidad de la solicitud), Presidencia (totalidad de la solicitud), UTTPDP (puntos 8, 9, 10, 11, 12, 15, 22, 32 y 33) UTTPDP – Titular y capacitación (totalidad de la solicitud), UTTPDP – CA (puntos 1 a 7, 12 a 15, 18 a 20, 22 a 24 y 31 a 33), UTTPDP – DPT (totalidad de la solicitud), UTTPDP – SAI (totalidad de la solicitud), UTTPDP – SGDP (totalidad de la solicitud) y UTTPDP – SPDP (totalidad de la solicitud), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\* Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área DJ (puntos 3 a 8, 9, parcialmente, 10 a 24 y 31 a 33) no invoca la participación de un Sujeto Obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

### D. Consideraciones del CT

#### ➤ Confidencialidad parcial

El área **DEA** señaló que la información que pone a disposición para dar respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

al **punto 2 y parte del punto 5** de la solicitud de mérito, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>		Es factible confirmar la clasificación			
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b><sup>1</sup>P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031424000747	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/24/00706	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DEA	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	2 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	22/02/2024		

<sup>1</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

Número de RA <sup>2</sup> formulados:	02	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	N/A
---------------------------------------	----	--	-----

### 1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió cédula de profesional de la licenciatura y de la maestría de la Mtra. María del Carmen Urías Palma, en atención a al punto 2 y parte del punto 5 de la solicitud.

La documentación antes mencionada contiene los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Cédula profesional de la licenciatura

- Secretaría de estado que expide
- Dirección que expide
- Escudo nacional
- Fotografía
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Código de barras**
- Número de cédula profesional
- Nombre de la persona titular
- Nombre de la licenciatura
- **Firma de la persona titular**
- Lugar y fecha de expedición
- Leyenda de otorgamiento
- Nombre y firma de la persona servidora pública que autoriza
- Código QR
- IDMEX
- Nombre

#### ◆ Cédula profesional de la maestría

- País que expide
- Secretaría de estado que expide
- Dirección que expide
- Título del documento

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

- Escudo nacional
- Número de cédula profesional
- Código de barras
- **CURP**
- Entidad federativa de registro
- Libro, foja, número y tipo
- Se expide a (nombre de la persona titular)
- Nombre de la maestría
- Clave de la maestría
- Nombre de la universidad
- Clave de la universidad
- Fecha y hora de expedición
- Leyenda de expedición
- Cadena original (contiene **CURP**)
- Firma avanzada del servidor público facultado
- Sello de tiempo Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Leyenda de corroboración
- **Identificador electrónico (código de barras)**
- Nombre y firma de la persona servidora pública que expide
- **Código QR**

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

### ◆ Cédula profesional de la licenciatura

- **CURP**
- **Código de barras**
- **Firma de la persona titular**
- **Código QR**

### ◆ Cédula profesional de la maestría

- **CURP**
- **Identificador electrónico**
- **Código de barras**
- **Código QR**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

Documento	<b>Cédulas profesionales de la Licenciatura y de la Maestría</b>	
Titular de los datos personales	<b>Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información (persona física)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de la persona titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Identificador electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

*protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...)” (sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

*“Artículo 15*

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*(...)” (sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **CURP** proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

Por lo que, respecto a los datos de **código de barras, firma de la persona titular, identificador electrónico y código QR**, ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones descritas a continuación son aplicables por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Código de barras	INE-CT-R-0089-2020	22 de octubre de 2020	91 y 92
Firma de la persona titular	INE-CT-R-0104-2019	10 de mayo de 2019	82
Código QR	INE-CT-R-0089-2020	22 de octubre de 2020	92 y 93
Identificador electrónico	INE-CT-R-0284-2022	8 de septiembre de 2022	23

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.***

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (sic)*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **antes descritas**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### Conclusión

El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DEA** respecto de las **cédulas profesionales de la Licenciatura y de la Maestría**, en virtud de que contienen datos personales que deben ser protegidos.

Lo anterior, toda vez que la titular es una persona física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico.

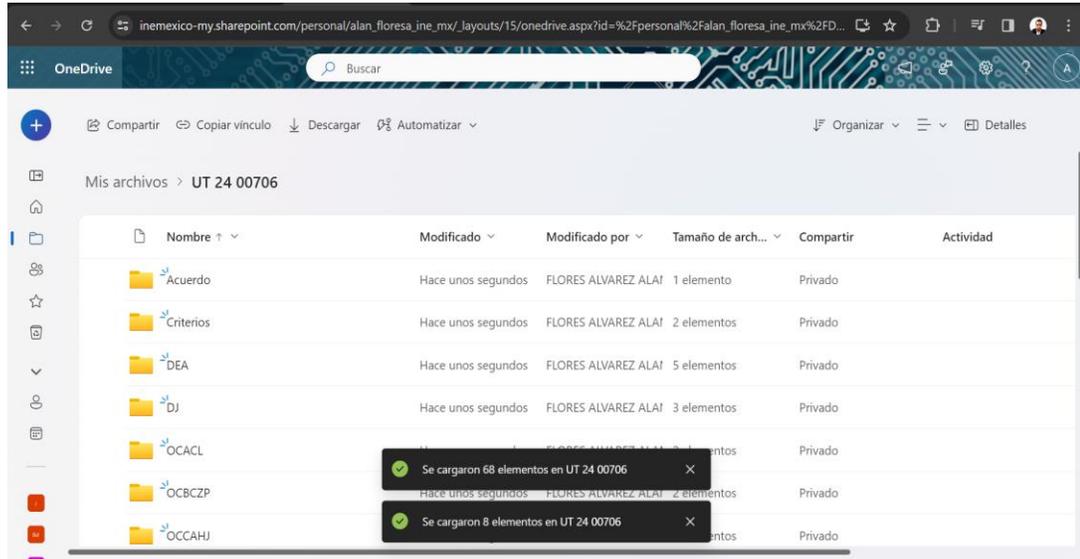
- Sobre los puntos **1 a 47**, se remitirán mediante PNT y correo electrónico en liga electrónica proveída por la UT

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan\\_flores\\_ine\\_mx/ErpAMe2x4f9Dqs5cEJpWLqIBuGWPyRfNF\\_T8m1IPJwEIHw?e=qDozgy](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_flores_ine_mx/ErpAMe2x4f9Dqs5cEJpWLqIBuGWPyRfNF_T8m1IPJwEIHw?e=qDozgy)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p><b>◆ Información pública (oficios de respuesta e información por máxima publicidad)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0104-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0089-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0284-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio INE/DEA/CEI/0424/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Caratula versión pública, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>10. Circular INE/DEA/DP/04/2024 – Medidas COVID, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>11. Cédula de puesto, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>12. Sistema CompralNE, mediante 1 liga electrónica.</li></ol> <p><a href="https://www.ine.mx/compras-ine/">https://www.ine.mx/compras-ine/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

The screenshot shows the website of the Instituto Nacional Electoral (INE) at the URL `ine.mx/compras-ine/`. The page features a navigation menu with links for 'Inicio', 'Sobre el INE', 'Credencial para votar', 'Cultura Cívica', 'Voto y Elecciones', and 'Servicios'. A prominent pink banner reads 'Compra INE'. Below the banner are links for 'Consejo General', 'Junta General', 'Estructura INE', and 'Norma INE'. A message states: '¡Te damos la bienvenida a Compra INE! En este espacio encontrarás información de las compras que realiza el Instituto Nacional Electoral para obtener bienes, servicios y obra pública.' The page also includes social media icons and accessibility icons.

**DJ**

13. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

14. Dictamen de designación de la actual Titular de la UTTYPDP, mediante 1 archivo electrónico.

**OCACL**

15. Oficio INE/CE/ACL/42/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**OCBCZP**

16. Oficio INE/CEBCZP/009/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**OCCAHH**

17. Oficio INE/CE/CAHJ/023/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**OCDPRC**

18. Oficio INE/CEDPRC/19/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**OCJMFFM**

19. Oficio INE/CE/JMFFM/025/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**OCJMV**

20. Oficio INE/CE/JMV/031/2024, mediante 1 archivo electrónico.

**OCJRV**

21. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

**OCNIDM**

22. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

**OCRBLV**

23. Oficio INE/CE/RBLV/019/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

### OCUEA

24. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### OIC

25. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/148/2024, mediante 1 archivo electrónico.

26. Denuncias OIC INE, mediante 1 liga electrónica.

<https://denuncias-oic.ine.mx/>

Directorio INE Transmisiones En Vivo Gaceta Electoral Agenda Consejeros (As) Compendio Normativo

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL

## DenunciaINE

¿qué deseas denunciar?

**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA**

Elige esta opción

Si quieres recibir atención o denunciar trámites relacionados con la Credencial para Votar con Fotografía (Robo, extravío, reposición, reimpresión, falta de entrega, cambio de domicilio, trámite en Módulos de Atención Ciudadana, y otros)

**DENUNCIAR**

**DENUNCIAS EN MATERIA ELECTORAL**

Elige esta opción

Si quieres denunciar hechos o actos de candidatos o Partidos Políticos y/o autoridades del Gobierno Federal relacionados con la materia electoral.\*

\*Nota: Los Hechos de Autoridades Estatales o Municipales relacionados con la Materia Electoral y/o de Candidatos o Partidos Políticos que participen en una elección Local o municipal, deberán

27. Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Última reforma publicada DOF 27-12-2022

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 27-12-2022

Sentencia de la SCN con declaratoria de invalidez del Decreto de reforma DOF 27-12-2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. ....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

### Presidencia

28. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

29. Dictamen de designación de la actual Titular de la UTTYPDP, mediante 1 archivo electrónico.

### UTTyPDP

30. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

31. Anexo, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

### UTTyPDP-Titular y capacitación

32. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### UTTyPDP-CA

33. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

34. Oficio INE/SE/136/2024, mediante 1 archivo electrónico.

### UTTyPDP-DPT

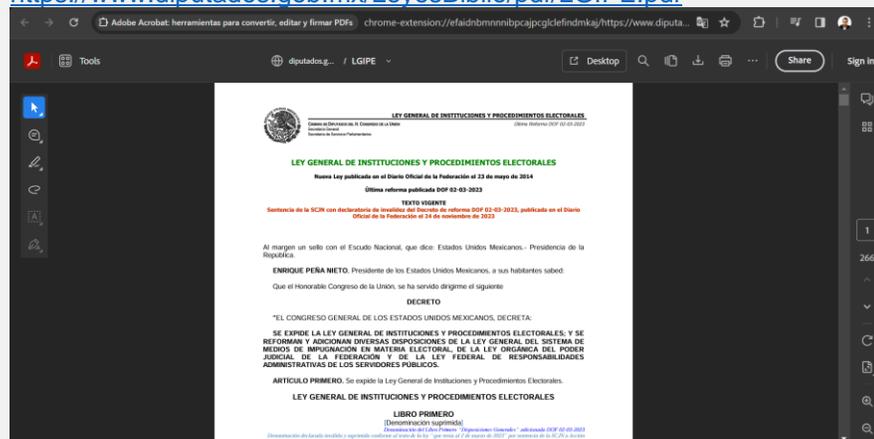
35. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### UTTyPDP-SAI

36. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

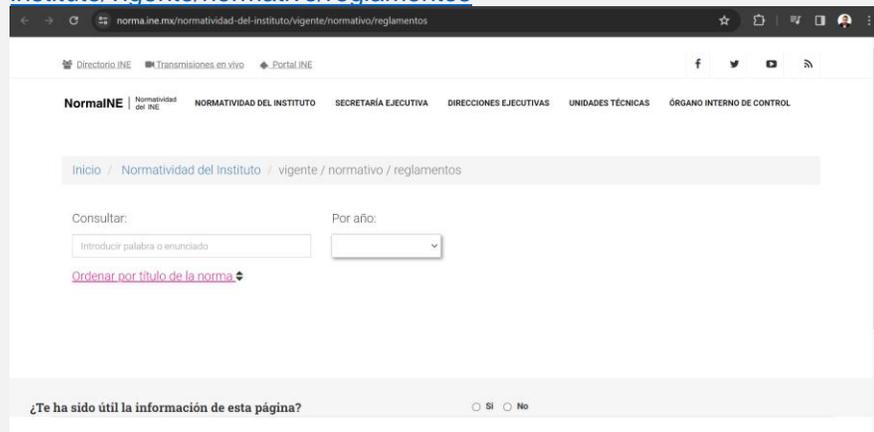
37. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



38. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>



39. Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/estatutos>

Inicio / Normatividad del Instituto / vigente / normativo / estatutos

Consultar:  Por año:

[Ordenar por título de la norma](#)

¿Te ha sido útil la información de esta página?  SI  No

40. Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

<https://norma.ine.mx/direcciones-ejecutivas/direccion-ejecutiva-de-administracion/vigente/normativo/manuales>

Inicio / Direcciones Ejecutivas / direccion-ejecutiva-de-administracion / vigente / normativo / manuales

Consultar:  Por año:

[Ordenar por título de la norma](#)

¿Te ha sido útil la información de esta página?  SI  No

41. Código de Ética de la Función Pública Electoral.

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/codigos>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

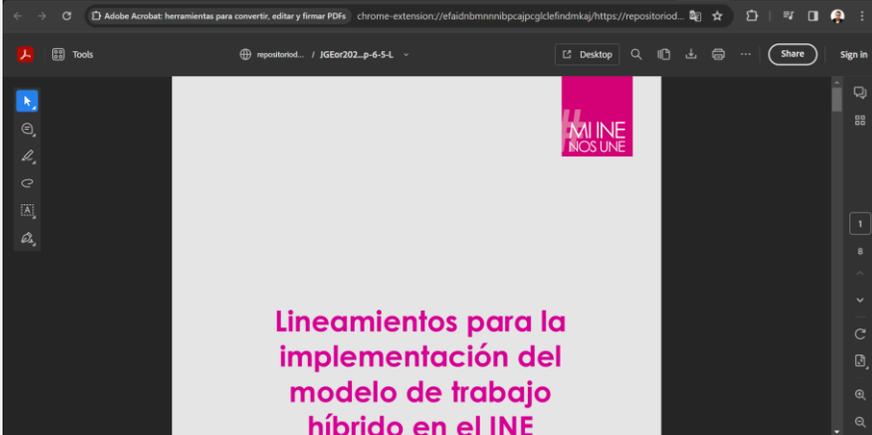
42. Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral.  
<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/codigos>

43. Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso laboral del INE.  
<https://norma.ine.mx/unidades-tecnicas/direccion-juridica/vigente/normativo/protocolos>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

	
	<p><b>44.</b> Lineamientos para la implementación del modelo de trabajo híbrido en el INE. <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141295/JGEor202208-19-ap-6-5-L.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141295/JGEor202208-19-ap-6-5-L.pdf</a></p> 
	<p><b>UTTyPDP-SGDP</b> <b>45.</b> Oficio INE/UTTyPDP/DAIPDP/SGDP/04/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UTTyPDP-SPDP</b> <b>46.</b> Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>En versión pública</b> <b>DEA</b> <b>47.</b> Cédulas profesionales, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 1 liga electrónica.</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico.

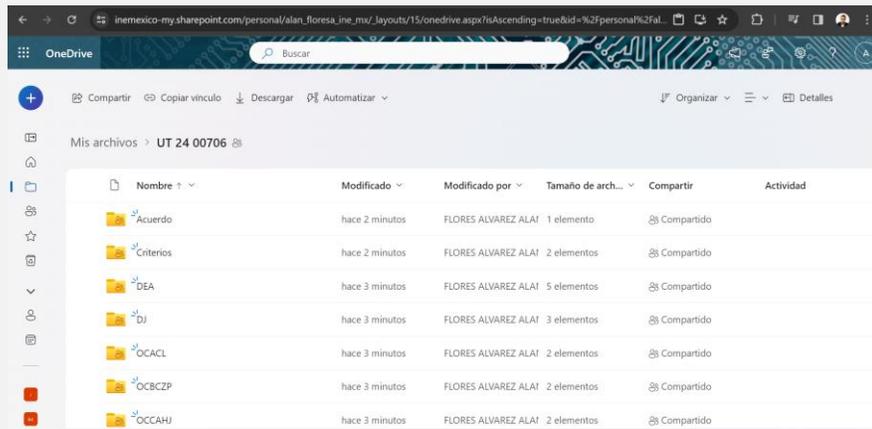


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

- Sobre los puntos 1 a 47, se remitirán mediante PNT y correo electrónico en liga electrónica proveída por la Unidad de Transparencia:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan\\_flores\\_ine\\_mx/ErpAMe2x4f9Dqs5cEJpWLqIBuGWPYrNF\\_T8m1IPJwEIHw?e=qDozgy](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_flores_ine_mx/ErpAMe2x4f9Dqs5cEJpWLqIBuGWPYrNF_T8m1IPJwEIHw?e=qDozgy)



**Modalidad en Disco Compacto (CD).** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

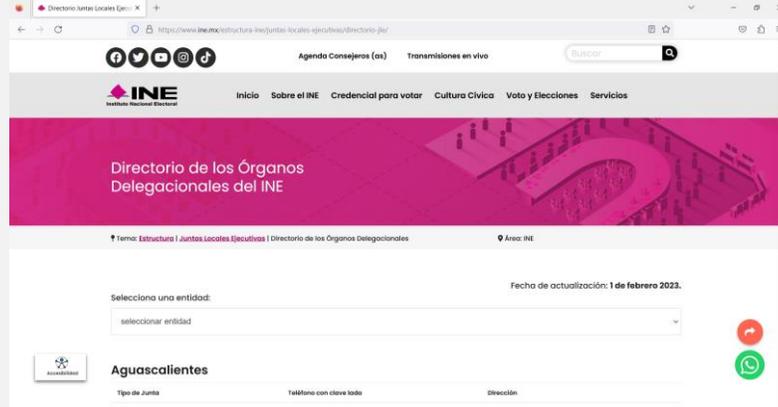
## INE-CT-R-0104-2024

(días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa, sujeta a previo pago:**

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b>.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Documentos con firma electrónica

En atención a la modalidad solicitada consistente en “*Requiero mi solicitud sea respondida por la propia titular de la UTTYPDP firmando de manera autógrafa el oficio de respuesta*”, se precisa que la titular contesta en términos de lo siguiente:

Es importante señalar que parte de las gestiones se desahogan a través del sistema electrónico autorizado por el INE, para tramitar las solicitudes de acceso a la información y de datos personales denominado “INFOMEX-INE”, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 1, fracción XXX y 29 del Reglamento, así como en el numeral 4 de las Disposiciones Generales del acuerdo que INE-CT-ACG-0003-2020 aprobado por el Comité de Transparencia, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020, cuyo rubro es el siguiente:

*“Acuerdo del Comité de Transparencia por el que aprueba la modificación a los Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información.”*

*Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*

...

*4. La Unidad de Transparencia deberá registrar la recepción de cada solicitud, procesarla y dar el trámite a través de la Plataforma Nacional y el sistema interno de gestión, independientemente de que la recepción haya sido de manera física, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.*

*La Plataforma Nacional asignará un número de folio para cada solicitud de información que se registre; este número de folio será único y con él, las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

*El sistema de gestión interno asignará un número de folio para cada solicitud de información que se registre; este número de folio será único y con él las áreas responsables podrán dar seguimiento a las solicitudes turnadas.*

*El horario para la gestión de las solicitudes de acceso a la información comprende de las nueve a las dieciocho horas; las solicitudes de información cuya gestión se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán al día hábil siguiente.*

*Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.” (sic)*

Por tal motivo, algunas de las constancias, carecen de firma autógrafa, pues son remitidas a través de medios electrónicos; no obstante, son válidos en términos de la LFTAIP. Para ello, sirve de apoyo el criterio SO/007/2019 emitido por el INAI, mediante el acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, cuyo texto es el siguiente:

*“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*

### **Resoluciones:**

**RRA 3579/17.** Servicio de Administración Tributaria. 05 de julio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203579.pdf>

**RRA 4026/17.** MORENA. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204026.pdf>

**RRA 6312/17.** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. 15 de noviembre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206312.pdf>.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 29 de febrero de 2024 (14:57). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “interrumpido” por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F007%2F2019>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

Asimismo, por lo que hace a la modalidad solicitada consistente en “*requiero que la resolución que expida el CT venga firmada por todos los integrantes de manera autógrafa*”, se precisa lo siguiente:

Las resoluciones emitidas por el CT del INE, se encuentran firmadas electrónicamente; no obstante, los efectos y validez son los mismos que la firma autógrafa, tal como lo señala el artículo 10 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral que a la letra señala:

### **Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral**

*“Artículo 10. Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por los usuarios internos y externos que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales; de igual forma podrá ser utilizada en los mensajes de datos; así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos.*

***Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos.” (sic)***

**[Énfasis añadido]**

Es decir, de la normativa antes citada, se desprende que no hay lugar a la petición de la persona solicitante en virtud de que, para fines jurídicos-administrativos, la firma electrónica tendrá la misma validez que la autógrafa. Esto a la vez se traduce que la resolución firmada electrónicamente deberá ser válida ante cualquier autoridad y/o Sujeto Obligado diverso.

## **H. Fundamento legal**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I y 41 fracción V, Apartado A de la CPEUM; 29, 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h), 97, fracción I, 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 4, 11, 13, 18, 19, 20, 45, 116, párrafos 1 y 2, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 113, fracción I, 130 de la LFTAIP; 4, 16, numeral 2, inciso d), 50, numeral 1, incisos b), e), f), i) e y), 80, numeral 1 y 82, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 20, numeral 1, 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento; 33, inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

y 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 544 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; Código de Ética de la Función Pública Electoral; Código de Conducta del Instituto Nacional Electoral; Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso laboral del INE; así como los criterios de interpretación vigentes identificados con las claves SO/002/2017, SO/007/2027, SO/016/17 SO/009/2019 emitidos por el Pleno del INAI, informo a Usted lo siguiente:

### I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**, en atención al punto 2 y parte del punto 5 de la solicitud.

**Tercero.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ** (puntos 3 a 8, 9, parcialmente, 10 a 24 y 31 a 33) no invoca la participación de un Sujeto Obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, OIC, Presidencia, UTTYPDP, UTTYPDP – Titular y capacitación, UTTYPDP - CA, UTTYPDP - DPT, UTTYPDP - SAI, UTTYPDP - SGDP y UTTYPDP - SPDP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>4</sup>

<sup>4</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..

rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UT y PDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

### ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UT y PDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0104-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000747 (UT/24/00706)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

